

SER PILO EN MOSQUERA SI PAGA

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “SER PILO EN MOSQUERA SI PAGA”, en ejercicio de lo establecido en el numeral primero de la cláusula décima sexta del Convenio Interadministrativo No. 2017 - 0374, procede a expedir el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO I

Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD: El fondo estará destinado a beneficiar a estudiantes que obtuvieron los mejores resultados en las Pruebas Saber 11, que tengan SISBEN y sean egresados de Instituciones Educativas Oficiales y Privadas del Municipio de Mosquera a partir del año 2015, a través de créditos educativos para cubrir los costos de matrícula en programas de pregrado en modalidad presencial en los niveles técnico, tecnológico y universitario en Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RUBROS A FINANCIAR: El Fondo “SER PILO EN MOSQUERA SI PAGA”, financiará con cargo al mismo los siguientes rubros en modalidad de crédito condonable:

Matrícula ordinaria: Se financiará hasta tres (3) SMMLV del valor de la matrícula ordinaria por semestre establecida por la correspondiente Institución de Educación Superior Pública (Oficial) y Privada reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. El fondo cubrirá hasta los semestres que se encuentran en el SNIES.

CAPÍTULO II

Administración del Fondo

ARTÍCULO TERCERO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo será administrado por el ICETEX, gestión que cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración o quien haga sus veces. El direccionamiento y las políticas del Fondo serán establecidas por la Junta Administradora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del Convenio Interadministrativo No. 2017 - 0374.

ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Para efectos de definir las políticas administrativas, direccionar la ejecución del Fondo y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos, se conformará la Junta Administradora integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde del Municipio de Mosquera, quien lo presidirá o su delegado.
- b) El Secretario(a) de Educación del Municipio de Mosquera o su delegado.

- c) El Secretario(a) de Hacienda del Municipio de Mosquera o su delegado.
- d) El funcionario responsable del proyecto por parte del Municipio.
- e) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o el funcionario que él designe.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las reuniones que programe la Junta Administradora podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El funcionario responsable del proyecto por parte del Municipio, el Vicepresidente de Fondos en Administración o los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por solicitud del Presidente o cualquiera de sus miembros. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO. De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un Acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, la decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

CAPÍTULO III

Proceso de Selección y Adjudicación de los Créditos

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan el MUNICIPIO y el ICETEX. Cualquier mecanismo que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de este tenga acceso a esta información en forma clara y oportuna.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la Convocatoria.
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.

- 3) Fecha límite para diligenciamiento del formulario correspondiente.
- 4) Fechas de adjudicación.
- 5) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
- 6) Requisitos y fecha límite para la legalización del crédito condonable.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a los créditos educativos condonables deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 1) Ser oriundo o residente del municipio de Mosquera - Cundinamarca mínimo durante tres (3) años, certificado por la Junta de Acción Comunal.
- 2) Ser egresado de una de las instituciones educativas oficiales o privadas del municipio de Mosquera a partir del año 2015 en adelante.
- 3) Pertenecer a los estratos socioeconómicos definidos como UNO (1), DOS (2) o TRES (3), CUATRO (4) acreditado por medio de recibo público del mes inmediatamente anterior a la apertura de la Convocatoria.
- 4) Pertenecer al SISBEN.
- 5) Haber presentado las Pruebas Saber 11 o la Prueba de Estado equivalente a partir del año 2015 en adelante y haber obtenido un puntaje igual o superior a 300 y/o Certificar un desempeño deportivo, artístico o tecnológico a nivel nacional.
- 6) Estar admitido a primer semestre en una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para iniciar el programa académico de pregrado en modalidad presencial en los niveles técnico, tecnológico y universitario.
- 7) Tener un deudor solidario aceptado una vez aprobado el crédito educativo condonable.
- 8) Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.
- 9) Los demás requisitos que el Municipio establezcan en cada convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información a suministrar en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos educativos condonables se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el aspirante y/o beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aquellos estudiantes que hayan iniciado un programa académico de educación superior, no podrán postularse a este Fondo.

PARÁGRAFO TERCERO. El mejor estudiante del municipio en las pruebas saber 11, tendrá un cupo directo al fondo en su orden que no sea beneficiario del programa Generación E y cumpla con los demás requisitos.

ARTÍCULO OCTAVO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: Todo proceso de calificación se llevará a cabo por el Municipio de Mosquera, a partir de las solicitudes recibidas y de los siguientes criterios de selección:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
1) Pruebas Saber 11 o la Prueba de Estado equivalente	30 puntos
Puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o de la prueba de estado de 300 a 320	20
Puntaje obtenido en las pruebas Saber 11 o de la prueba de estado de 320 en adelante	30
2) Estrato socioeconómico (el nivel del Sisben excluye el estrato socioeconómico)	20 puntos
Pertener a un estrato socioeconómico 1	20
Pertener a un estrato socioeconómico 2	15
Pertener a un estrato socioeconómico 3	10
Pertener a un estrato socioeconómico 4	5
3) Institución de Educación Superior en la cual fue admitido	40 puntos
Oficial	40
Privada	10
4) Tiempo de residencia en el Municipio	10 puntos
Oriundos del Municipio	10
Entre 5 a 10 años	9
Entre 3 a 4 años	6
5) Egresado de Institución Educativa	Puntaje Adicional
Oficial	10
Privada	6
6) Sujetos de especial protección constitucional	Puntaje Adicional
Víctimas del conflicto, personas con discapacidad y/o etnias	10
7) Desempeño deportivo, artístico y/o tecnológico a Nivel nacional	10

De llegar a presentarse puntajes iguales entre dos o más aspirantes, y cuando los recursos disponibles en el Fondo no sean suficientes para atender más solicitudes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate en el siguiente orden:

- El mayor puntaje de la Prueba SABER 11 o la Prueba de Estado Equivalente.
- La Institución de Educación Superior a la cual fue admitido, priorizando aquel aspirante admitido en una Institución de Educación Superior de carácter Oficial.
- El nivel de SISBEN y/o estrato socioeconómico inferior.

ARTÍCULO NOVENO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, a partir de los resultados de la convocatoria que entregue el Municipio de Mosquera, entre los aspirantes con mayor puntaje, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo y los compromisos adquiridos por el mismo.

La adjudicación será formalizada mediante Acta de Junta Administradora la cual contendrá el listado de aspirantes, el puntaje obtenido, el estado de aprobado y no aprobado para cada uno, y las causales de no aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación por la Junta Administradora del Fondo, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO: Los aspirantes al crédito que hayan sido aprobados, deberán presentar al ICETEX los siguientes documentos:

De orden académico:

- 1) Recibo de matrícula o constancia de admisión de la Institución de Educación Superior, donde se especifique el período académico a cursar (primer semestre), la duración total del programa académico y el valor de la matrícula.
- 2) Resultado de la Prueba Saber 11 o la Prueba de Estado equivalente.
- 3) Diploma de grado como bachiller.

De orden general por parte del aspirante:

- 1) Formulario de solicitud de crédito del ICETEX diligenciado a través de la página.
- 2) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- 3) Copia del recibo del servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario en el Municipio.
- 4) Fotocopia del carnet o certificado del SISBEN donde conste el nivel socioeconómico
- 5) Certificado de residencia expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal donde se especifique el tiempo mínimo de residencia en el Municipio, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años.
- 6) Pagaré y carta de instrucciones desmaterializado.

De orden general por parte del deudor solidario:

a) Persona natural

- 1) Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- 2) Fotocopia del documento de identidad.
- 3) Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 30 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
- 4) Si es trabajador independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
- 5) Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.

- 6) Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
- 7) En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión. Adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

b) Persona jurídica

- 1) Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- 2) Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.
- 3) Fotocopia legible del NIT (Número Identificación Tributaria).
- 4) Certificado de existencia y representación legal.
- 5) Estados financieros del último ejercicio contable.
- 6) Estar facultado para asumir esta clase de obligaciones previa certificación del representante legal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez adjudicados los créditos por la Junta Administradora los estudiantes deberán presentar por los medios establecidos por el ICETEX, los documentos requeridos establecidos en el artículo décimo primero del presente Reglamento y suscribir el pagaré y la carta de instrucciones, previa aprobación del estudio de los deudores solidarios, los cuales deberán ser tramitados a través de la página web y por la central de riesgos establecida por el ICETEX.

Aquellos aspirantes que no realicen la legalización dentro del plazo señalado en cada convocatoria, o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga el concepto juicio viable de las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que el resultado del estudio realizado a los deudores solidarios de la obligación emitida por la central de riesgos sea negativa, el beneficiario deberá presentar un nuevo deudor solidario para su estudio y aprobación con el fin de tramitar el crédito condonable dentro de las fechas establecidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No es posible realizar cambios de deudor solidario, en ninguna etapa del crédito, salvo en los siguientes casos: cuando el deudor solidario haya fallecido, cuando se le haya reconocido incapacidad física total debidamente certificada por la autoridad competente y cuando presente pena privativa de la libertad o detención.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GARANTÍAS: Como garantía de la beca crédito y requisito para su legalización, el aspirante y su codeudor deberán firmar el pagaré y la carta de instrucciones de manera electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

CAPÍTULO IV Condiciones del Crédito Educativo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO: El crédito educativo tendrá una duración equivalente a la totalidad del programa académico (diez semestres) desarrollado por la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO. El crédito otorgado a través del Fondo no financia intersemestrales, ciclos o niveles diferentes a los establecidos en el programa académico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Serán elegibles los aspirantes a cursar programas académicos de pregrado en la modalidad presencial en Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de acuerdo con el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS: Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el ciclo o período académico financiado en los plazos y condiciones previstas en el presente Reglamento Operativo.
- b) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito educativo.
- c) Invertir los recursos girados únicamente para los fines pactados.
- d) Mantener un promedio académico de 3.7. sobre 5.0 o su equivalente.
- e) Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier ingreso económico adicional, que constituya un apoyo económico.
- f) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el Reglamento Operativo.
- g) Actualizar permanente la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web del ICETEX.
- h) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- i) Informar oportunamente al Municipio mediante comunicación escrita, la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser comunicada dentro del mes siguiente a la fecha de terminación.
- j) Radicar en el Municipio solicitud de condonación, adjuntando copia del acta de grado y diploma de grado obtenido o su equivalente, así como la certificación de la prestación del servicio en el Municipio expedido por la entidad donde se prestó el servicio.
- k) Prestar un servicio social en el Municipio por un mínimo de seis (6) meses a la terminación de las materias.
- l) Cancelar al ICETEX, de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses de amortización cuando la Junta Administradora determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o no terminó el programa académico financiado por el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Se entiende que el aspirante que se postula a la convocatoria, conoce y acepta las condiciones para el otorgamiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR O DEL PROGRAMA ACADÉMICO: En caso de cierre definitivo de la institución de educación superior o del programa académico, el beneficiario no perderá el crédito educativo; no obstante, deberá presentar petición escrita al Municipio solicitando el cambio de Institución de Educación Superior para el mismo programa aprobado o para un programa académico afín, allegando carta de admisión en la nueva Institución de Educación Superior en la que se especifique el período académico a cursar, la duración total del programa académico y el valor de la matrícula.

Para el caso de cambio de programa académico, el Fondo no asumirá costos que impliquen la nivelación del beneficiario.

El Municipio someterá a estudio de la Junta Administradora el cambio solicitado por el beneficiario. La decisión de aprobación o desaprobación de la Junta, será informada al beneficiario y al ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRIMA DE GARANTÍAS: A todos los créditos educativos que se otorguen con cargo al Fondo, el ICETEX descontará el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que se efectúe, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental, total y permanente del beneficiario. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa académico, debidamente justificado ante el Municipio y mediante comunicación escrita.
- b) Cierre temporal de la Institución de Educación Superior en el cual se realiza el programa.
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito y por máximos dos (2) periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y por máximos dos (2) periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- d) Cambio de institución educativa o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora.
- e) No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.

- f) No tramitar renovación del crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- g) La no aprobación del periodo académico.
- h) Suspender el crédito por más de dos (2) periodos académicos.
- i) Suspensión definitiva de los estudios.
- j) Expresa voluntad del beneficiario.
- k) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente Reglamento.
- l) Muerte o invalidez física o mental total o permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante resolución expedida por Municipio y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación en los términos del presente Reglamento, salvo los numerales a) y l).

CAPÍTULO V

Proceso de Desembolso de los Créditos Condonables

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El ICETEX, a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior.

Para tal efecto, el Municipio entregará al ICETEX copia del Acta de la Junta Administradora donde se aprueban las solicitudes de crédito, la cual deberá estar suscrita por los miembros de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar la Actualización de Datos a través de la página web del ICETEX y allegar a la Institución de Educación Superior o las Oficinas de Atención al Usuario del ICETEX los siguientes documentos:

1. Formulario de Actualización de Datos debidamente diligenciado por el beneficiario.
2. Orden de matrícula correspondiente al siguiente periodo o año a cursar, donde se indique el nombre, programa académico, semestre a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
3. Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior, expedido por la Institución de Educación Superior en la que indique el promedio académico no inferior a 3.7 sobre 5.0 o su equivalente y el ciclo, semestre o año para el cual va a renovar.

PARÁGRAFO. En caso que el beneficiario (a) no obtenga el promedio exigido, no podrá hacer uso de los recursos económicos del Fondo para el período siguiente y su condición será APLAZADO. Sin embargo, el beneficiario podrá cancelar con recursos propios el semestre APLAZADO, para la continuidad del siguiente periodo, es necesario poner en conocimiento esta situación al Municipio.

Una vez recibida y verificada la documentación, por el Municipio de Mosquera; autorizará al ICETEX para que proceda a desembolsar a las Instituciones de Educación Superior los recursos autorizados

CAPÍTULO VI Condonación del Crédito Condonable

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos educativos otorgados con cargo al Fondo serán condonables, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias:

- a. Mérito académico
- b. Prestación de servicios o trabajo social

Mérito Académico:

Para la condonación del crédito el beneficiario deberá obtener un promedio académico del programa financiado mínimo tres con siete (3.7) sobre cinco (5.0) o su equivalente.

Prestación de Servicios:

Adicional al requisito de mérito académico, para que el beneficiario acceda a la condonación del crédito deberá prestar sus servicios al Municipio de cualquiera de las siguientes formas:

- Prestar sus servicios al Municipio de Mosquera en cualquiera de las entidades municipales, por un periodo no inferior a seis meses (6) meses contado a partir de la terminación de materias del programa académico financiado de acuerdo con la certificación expedida por la Institución de Educación Superior. ¿
- Realizar Trabajo Social a favor del Municipio de Mosquera en cualquiera de los programas sociales establecidos por el Municipio, previa autorización por escrito expedida por el Alcalde y por un periodo no inferior a seis (6) meses contado a partir de la terminación de materias del programa académico financiado de acuerdo con la certificación expedida por la Institución de Educación Superior. La labor social que realice el beneficiario deberá ser aprobada a su inicio y a su finalización por el Alcalde, quien expedirá la correspondiente certificación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Para la condonación del crédito, el beneficiario deberá presentar al Municipio de Mosquera y dentro del año siguiente a la terminación de materias del programa académico para el cual le fue otorgado el crédito condonable los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de grado y diploma del programa académico para el cual le fue otorgado el crédito.
- b) Certificado de notas expedido por la Institución de Educación Superior en el que conste un promedio mínimo de tres con siete (3.7) sobre cinco (5.0) o su equivalente.

- c) Certificado expedido por alguna de las entidades municipales o el Alcalde Municipal en la que conste la prestación del servicio o el trabajo social a favor del Municipio por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, previa verificación del Municipio de Mosquera, mediante Acta de Junta, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario.

CAPÍTULO VII Recuperación de la Cartera

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA: El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o no terminen el programa académico financiado por el Fondo estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo junto con los intereses que se generen en época de amortización. La Junta Administradora, previa verificación del Municipio de Mosquera, aprobará a los beneficiarios que deban ser pasados al cobro y deberá notificar al ICETEX los beneficiarios, valores y la fecha a partir de la cual se deberá iniciar el pago de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas y los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o encontrarse incurso en cualquiera de las causales del artículo vigésimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen su programa de formación, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen en época de amortización, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS:

Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

TASA INTERESES DE MORA:

La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN:

La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

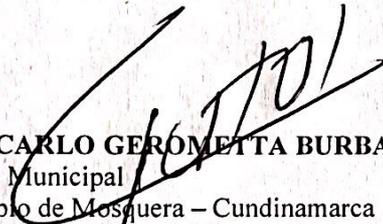
INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación del Municipio al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

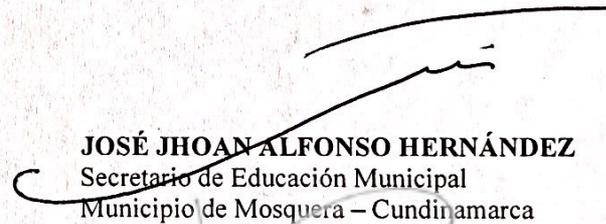
CAPÍTULO VIII Generalidades

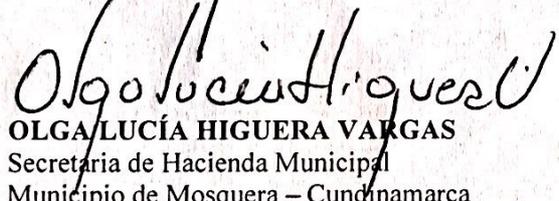
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OTROS ASPECTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el ICETEX para tal efecto, serán de obligatorio cumplimiento para el CONSTITUYENTE, los aspirantes y beneficiarios de los créditos educativos condonables. Para tal efecto, el ICETEX comunicará previamente al Municipio las modificaciones a los mismos.

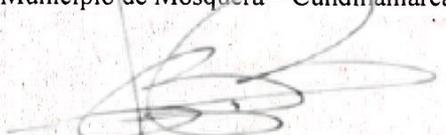
ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

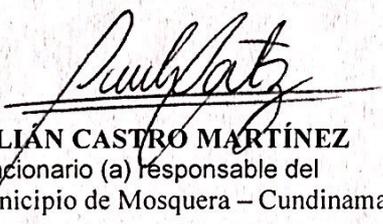
Bogotá D.C., 18 de junio de 2020.


GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
Alcalde Municipal
Municipio de Mosquera – Cundinamarca


JOSÉ JHOAN ALFONSO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación Municipal
Municipio de Mosquera – Cundinamarca


OLGA LUCÍA HIGUERA VARGAS
Secretaria de Hacienda Municipal
Municipio de Mosquera – Cundinamarca


EDUARDO ELIAS BARCHA BOLÍVAR
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX


JULIÁN CASTRO MARTÍNEZ
Funcionario (a) responsable del
Municipio de Mosquera – Cundinamarca